

J 5995/68

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inicie la instrucción de este expediente contra el vecino de esta Capital, fallecido, BERNARDO ALADREN MONTERDE el 12 de marzo último en virtud de orden de proceder de 28 de febrero anterior.

Además de los informes que determina el art. 48 de la Ley fueron también interesados de esta Secretaría del Orden Público, de la Delegación del Estado para la Recuperación de Documentos en Salamanca y con referencia a bienes de esta Delegación de Hacienda, uniéndose las contestaciones recibidas a los folios 4 al 6, 8, 10 al 13, y 17.

Prestaron declaraciones que constan a los folios 14, 15 y 16, los testigos propuestos a iniciativa de este Instructor por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Capital, como solventes moralmente y conocedores de la actuación política-social del inculpado.

Por haber fallecido el encartado según se acredita en certificación obrante al folio 19, dióse lectura de cargos e hicieron las oportunas prevenciones a su viuda Da Asuncion Maza Lalaguna, según diligencia al folio 20 vuelto, quien en su consecuencia presentó relación jurada de bienes que obra unida al folio 22, no formulando escrito de descargos ni proposición de prueba.

Según diligencia al folio 20 vuelto, se publicó el pertinente anuncio de incoación de este expediente en el Boletín Oficial de esta provincia no habiéndose publicado en el del Estado a pesar de haberlo interesado repetidamente.

De la información y prueba practicada se infiere que el expedientado BERNARDO ALADREN MONTERDE de arreigada ideología marxista y perteneciente al partido socialista y U.G.T., en los que desempeñó diversos cargos directivos, ejerciendo así mismo con dicho matiz los de Diputado provincial y Concejal del Ayuntamiento de esta Capital, se distinguió por su sectarismo político y como activo propagandista y organizador de mitines, manifestaciones y del periodico "Vida Nue-



va; y representó como Apoderado al candidato del frente popular

Pablo García Lafuente en las elecciones de febrero de 1.936, con-

siderándole incurso en los apartados B), C), E), F), J), y K), del art.

4º de la Ley básica de esta Jurisdicción, sin la concurrencia de circunstancias modificativas.

Y así mismo se estima que el inculpado que únicamente tenía a su cargo a su esposa, poseía bienes valorados en 500 pesetas, ascendiendo a 3.000 pesetas los de propiedad de su viuda.

No obstante ese Tribunal con su superior criterio acordará lo que mejor proceda en Justicia.

Zaragoza diez y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

DILIGENCIA.- Seguidamente se hace entrega de este expediente que consta de veintitres folios útiles a la Secretaría del Tribunal

Regional acompañado de atento oficio; hoy día.